



Función Pública

Concepto 371921 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000371921

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000371921

Fecha: 28/11/2019 09:19:57 a.m.

Bogotá D.C.

REF: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Personero. Inhabilidad por ser primo de alcalde. RAD. 20192060372142 del 12 de noviembre de 2019.

En la comunicación de la referencia, informa que en el municipio fueron elegidos como alcalde y personero municipal (previa convocatoria), dos primos hermanos. Consulta si estando posesionado el alcalde a partir del 1º de enero de 2020, puede el concejo municipal nombrar dentro de los 10 días de enero al primo, como personero municipal.

Sobre la inquietud planteada, me permito manifestarle lo siguiente:

En relación a las inhabilidades para ser elegido Personero, la Ley 136 de 1994, señala:

“ARTÍCULO 174. INHABILIDADES. No podrá ser elegido personero quien:

(...)

f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;

(...)”. (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con el texto legal, no podrá ser elegido personero quien sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 35 y siguientes del Código Civil, los primos se encuentran en el cuarto grado de consanguinidad y por tanto, se encuentra dentro del rango establecido en el literal f) del artículo 174 anteriormente citado, que lo extiende hasta el cuarto grado.

En tal virtud, esta Dirección Jurídica considera que el primo del alcalde elegido, (que se posesionará como tal el 1º de enero de 2020), no podrá ser designado por el concejo municipal, por cuanto se configuraría la inhabilidad contenida en el literal f) del artículo 174 de la Ley 136 de 1994.

En caso que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link "Gestor Normativo": <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>, donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTÉS

Director Jurídico

Proyectó: Claudia Inés Silva

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López

111602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-01-05 22:59:33